

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR  
21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



RPP/ff.

REPERTORIO N°40.854.-

OT.895.503.-

## ESTATUTOS

### FUNDACIÓN INSPIRA

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Septiembre de dos mil doce, ante mí,  
RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo  
Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce,  
oficina doscientos treinta y seis, comparecen: doña DORIS GABRIELA  
ERLWEIN ORDENES, chilena, casada, asistente social, cédula de identidad  
número nueve millones doscientos quince mil novecientos veintidós guión  
uno; doña MARIA ALEJANDRA ROSATI MALDIFASSI, chilena, casada,  
arquitecto, cédula de identidad número ocho millones quinientos veinte mil  
ochocientos diez guión uno; doña CLAUDIA ANDREA ZUNZA RAMÍREZ,  
chilena, casada, tecnólogo médico, cédula de identidad número siete  
millones ciento cuarenta y un mil sesenta guión nueve; y doña MARÍA  
VERÓNICA NOVOA CASTELLÓN, chilena, casada, diseñadora gráfica,  
cédula de identidad número siete millones ochocientos veinticinco mil  
trescientos sesenta y cuatro guión nueve, todas domiciliadas para estos

efectos en Avenida Apoquindo seis mil cuatrocientos noventa y ocho - A, comuna de Las Condes, Santiago; y denominadas de ahora en adelante las "Fundadoras, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN INSPIRA".-

**TÍTULO PRIMERO.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título TRIGESIMO TERCERO del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del País. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN INSPIRA".- Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción y desarrollo de áreas verdes, creando y recuperando lugares de entorno natural que permitan instancias de intercambio personal con la naturaleza, de esparcimiento y encuentro, a fin de colaborar con el mejoramiento del nivel de vida de comunidades vulnerables y de personas en riesgo social. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) Implementar sistemas que incentiven desde la infancia, el contacto, interacción y cuidado de la naturaleza; b) Crear y/o conservar parques, plazas, miradores y toda otra clase de áreas verdes en zonas vulnerables. c) Establecer alianzas con centros educativos y organizaciones sociales de la comunidad; d) Facilitar, coordinar y gestionar



todo tipo de actividades de contacto con entornos naturales a modo de inspirar al arte y creatividad. e) Elaborar programas de acción social, educacionales y de capacitación, incluyendo pero no limitándose a la organización y ejecución de seminarios, encuentros comunitarios y trabajos conjuntos. f) Prestar servicios de consultoría, consejería y orientación relativa al objeto de la fundación. e) Realizar cualquier tipo de obra o actividad, remunerada o gratuita, que sea necesaria en forma directa o indirecta para la realización de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TÍTULO SEGUNDO.- Del Patrimonio.- Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ochocientos mil pesos, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son los ochocientos mil pesos que aportarán las Fundadoras. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que

formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas acordadas por el Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme al mismo criterio. **TÍTULO TERCERO.** De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de seis miembros de entre los cuales se escogerá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del



quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán la Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar



las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de Lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d)

Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO.- De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole



asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO QUINTO.- Ausencia de las Fundadoras. Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservaran mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TÍTULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión

extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: Corporación Manos y Naturaleza. Rut número setenta y dos millones trescientos cincuenta y un mil guión siete.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Doris Gabriela Erlwein Ordenes. Numero de RUT nueve millones doscientos quince mil novecientos veintidós guión uno. Nombre: María Verónica Novoa Castellón. Numero de RUT siete millones ochocientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro guión nueve. Nombre: Nicolás Balmaceda Jimeno. Numero de RUT doce millones cuarenta y ocho mil ciento veintidós guión tres. Nombre: María Alejandra Rosati Maldifassi. Numero de RUT ocho millones quinientos veinte mil ochocientos diez guión uno. Nombre: Verónica Guzmán Del Río. Numero de RUT cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos guión cuatro. Nombre: Francisco Javier Beas Arancibia. Numero de RUT ocho millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y siete guión tres. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Nicolás Balmaceda Jimeno, ya individualizado, a María Consuelo Martínez, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y uno guión dos, Santiago Latorre Allamand, cédula de identidad

RAÚL IVÁN PERRY PEFaur  
21<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO  
AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO

número diecisiete millones setecientos tres mil quinientos sesenta y nueve  
guión seis, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea dos mil  
novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de la Condes, Santiago, para  
que, uno cualquiera de estos en forma individual, solicite al Secretario  
Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación,  
facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades  
competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general,  
para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total  
legalización de esta Fundación. Redactó la abogado doña María Consuelo  
Martínez. - En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. - Se da  
copia. - Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi  
Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo  
el número cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro. - Doy

fe. L

L. D. Olvein 0  
9.215.922-1



L. D. Olvein Donst  
8520.810-1

Exento de Derechos  
Notariales

Notaría Raúl Perry Pefaur

L. D. Olvein 0  
7141 060-9

L. D. Olvein 0  
7.825.364-9

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO - 7 SEP 2012



11

